



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 838/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.F.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 833/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, debiendo ser remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado, en su denuncia efectuada ante la Policía Local, alega que el hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

El día 12 julio de 2008, sobre las 09:00 horas y cuando circulaba con su vehículo por la calle Nuestra Señora de la Ternura, pasó sobre una alcantarilla que estaba

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

suelta; lo que le causó la rotura de una de las ruedas traseras de su vehículo, cuyo arreglo asciende a 302,77 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También es aplicable, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y la normativa reguladora del servicio público prestado.

II

1. El procedimiento se inició de oficio mediante la Providencia emitida el 15 de abril de 2010, llevándose a cabo su tramitación de forma correcta.

Por último, el 17 de febrero de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, fuera del plazo resolutorio.

2. Por otra parte, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139 y 142 LRJAP-PAC).

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido estimatorio, considerando el Instructor que existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño por el que se reclama.

2. El hecho lesivo ha resultado acreditado por el Informe elaborado por el agente de la Policía local que auxilió al afectado.

Además, en el Informe del Servicio se constató que el asfaltado de la zona en la que se encuentra la tapa de registro se hallaba en mal estado, lo que propició que la misma no estuviera fijada adecuadamente.

Por último, los daños padecidos, propios de un accidente como el referido, están debidamente acreditados a través de la documentación obrante en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio ha sido inadecuado, puesto que el firme de la zona en la que se sitúa la tapa de registro mencionada estaba deficiente estado de

conservación, lo que implicaba un grave riesgo para la seguridad de sus usuarios, plasmado dañosamente en este caso de modo acreditado.

Por lo tanto, existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido, no concurriendo concausa alguna, en la producción del accidente por la conducta del interesado, pues el tipo de deficiencia que causó el accidente era difícil de percibir para cualquier conductor que circulara por el lugar con la atención exigible.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho en virtud de los motivos expuestos con anterioridad.

La indemnización propuesta es correcta, pues se ha justificado la valoración del daño a través de la documentación presentada. Además, procede que su cuantía se actualice de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC, tal y como afirma el Instructor.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, debiendo indemnizarse al reclamante en la forma descrita en el Fundamento III.4.